



Medellín, viernes 13 de enero de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.886

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIÓN DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página
2022060375328	Diciembre 06	3

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060000505	Enero 10	13	2023060000659	Enero 12	29
2023060000535	Enero 11	15	2023060000660	Enero 12	33
2023060000581	Enero 11	22	2023060000661	Enero 12	36
2023060000658	Enero 12	25	2023060000663	Enero 12	39



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES – SAN PEDRO (62AN02), EN LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Decreto N° 2976 del 2010, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, el Decreto Departamental N° 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, y el Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que, el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que, en la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. Que, el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

6. Que, el Decreto N° 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que:

“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”.

7. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*
9. Que, el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.

10. Que, el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*
11. Que, el artículo 96 del Decreto Departamental N° 2020070002567 de 2020 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, le atribuye a la a la Secretaría de Infraestructura Física la competencia de *“Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia”.*
12. Que, mediante Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. Que, el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Nuestro Planeta”*, Componente 4. *“Infraestructura para la Movilidad Sostenible”*, Programa 3: *“Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales”* estableció que *“Dentro del programa orientado a la pavimentación de la red vial departamental, y al marco de accesibilidad equitativa para los municipios, nuestro objetivo principal será intervenir aquellas cabeceras municipales que no cuentan con al menos una vía de acceso modo carretera”.*
14. Que, en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental, se suscribió el Contrato N° 4600014323 del 04 de octubre del 2022, cuyo objeto es el *“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES – SAN PEDRO (62AN02), EN LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

15. Que, con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.

16. Que, las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.

17. Que, por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

18. Que, el proyecto de *“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES – SAN PEDRO (62AN02), EN LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto de “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES – SAN PEDRO (62AN02), EN LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto de “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES – SAN PEDRO (62AN02), EN LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

CORREDOR VIAL		
Nº	COOR_X	COOR_Y
1	1057649,04	1392208,47
2	1057725,98	1392242,11
3	1057810,32	1392220,83
4	1057864,18	1392174,23
5	1057927,33	1392029,29
6	1057965,93	1391987,59
7	1057984,49	1391914,79
8	1058032,14	1391946,73
9	1058091,63	1391952,39
10	1058127,98	1391937,03
11	1058146,88	1391902,80
12	1058092,33	1391466,08
13	1058123,23	1391352,55
14	1058123,14	1391297,19
15	1058054,05	1391131,28
16	1057989,02	1391039,05
17	1057932,20	1390989,08
18	1057814,63	1390880,94
19	1057766,22	1390945,32
20	1057784,36	1391017,73
21	1057771,08	1391115,21
22	1057825,88	1391275,12
23	1057787,94	1391284,94
24	1057701,70	1391253,79



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

25	1057599,01	1391182,26
26	1057419,03	1391216,62
27	1057387,71	1391240,80
28	1057266,31	1391138,93
29	1057157,86	1391134,73
30	1057099,98	1391081,62
31	1057044,12	1391086,25
32	1057031,47	1391022,50
33	1057002,78	1390996,14
34	1056745,29	1390974,06
35	1056702,50	1390909,63
36	1056636,22	1390892,12
37	1056587,78	1390854,53
38	1056531,35	1390852,90
39	1056470,28	1390800,72
40	1056255,87	1390788,72
41	1056180,81	1390747,30
42	1056114,77	1390739,83
43	1055987,55	1390692,57
44	1055813,73	1390597,36
45	1055699,48	1390620,70
46	1055703,42	1390660,50
47	1055803,00	1390635,90
48	1055971,71	1390729,30
49	1056103,97	1390778,35
50	1056167,37	1390784,97
51	1056246,67	1390827,71
52	1056454,98	1390837,68
53	1056514,36	1390889,12
54	1056575,39	1390892,57
55	1056619,05	1390928,25
56	1056681,22	1390943,49
57	1056733,51	1391012,29
58	1056989,27	1391033,79
59	1057022,43	1391121,51
60	1057084,33	1391118,44
61	1057148,63	1391173,65
62	1057249,18	1391175,08
63	1057383,12	1391281,27
64	1057430,03	1391255,08
65	1057595,91	1391222,14
66	1057674,76	1391285,12



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 5 3 2 8 *

(06/12/2022)

67	1057772,09	1391322,10
68	1057850,71	1391306,49
69	1057865,61	1391248,81
70	1057811,58	1391114,04
71	1057824,34	1391016,64
72	1057805,80	1390953,38
73	1057846,49	1390916,91
74	1057900,03	1391012,85
75	1057958,69	1391065,14
76	1058020,46	1391153,02
77	1058084,52	1391307,60
78	1058052,40	1391468,58
79	1058107,68	1391894,38
80	1058094,82	1391911,21
81	1058060,11	1391911,57
82	1057995,45	1391875,80
83	1057957,65	1391885,12
84	1057929,64	1391970,76
85	1057892,35	1392009,89
86	1057829,36	1392154,54
87	1057787,59	1392187,85
88	1057723,79	1392201,56
89	1057646,79	1392165,43
90	1057611,86	1392189,08
91	1057628,98	1392340,31
92	1057541,51	1392421,74
93	1057554,57	1392482,24
94	1057510,29	1392580,29
95	1057579,53	1392695,39
96	1057554,01	1392902,94
97	1057662,54	1392985,67
98	1057680,23	1392949,79
99	1057590,60	1392886,30
100	1057619,18	1392690,13
101	1057605,53	1392644,18
102	1057550,18	1392576,82
103	1057593,82	1392489,93
104	1057577,31	1392439,61
105	1057667,56	1392350,88
106	1057649,04	1392208,47
107	1057859,52	1390873,10
108	1058052,48	1391392,57



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

109	1058137,15	1391569,54
110	1058130,96	1391530,02
111	1058137,15	1391569,54
112	1058053,55	1391607,16
113	1058061,05	1391646,45

PUNTO CRÍTICO KILÓMETRO 3 + 600		
N°	COOR_X	COOR_Y
126	1049198,93	1384429,94
127	1049157,72	1384404,80
128	1049111,51	1384375,33
129	1049131,80	1384340,99
130	1049177,82	1384370,21
131	1049221,18	1384396,80

PUNTO CRÍTICO KILÓMETRO k9 +323 - k9 + 533		
N°	COOR_X	COOR_Y
114	1051781,28	1388673,56
115	1051780,46	1388633,57
116	1051646,50	1388638,48
117	1051589,04	1388613,55
118	1051566,89	1388646,86
119	1051636,09	1388677,49

PUNTO CRÍTICO KILÓMETRO k12 +301- k12 + 599		
N°	COOR_X	COOR_Y
121	1054088,09	1389539,31
122	1054062,98	1389570,44
123	1054288,89	1389763,13
124	1054315,17	1389732,97
125	1054164,53	1389600,96

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto de "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES – SAN PEDRO (62AN02), EN LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, la Secretaría de Planeación del municipio de Turbo con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura- modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto de *“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES – SAN PEDRO (62AN02), EN LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 06/12/2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
--	--------	-------	-------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

Proyectó	ANNE CAROLINA MESA MACIAS Abogada Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		24/11/2022
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		24/11/2022
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF		24/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 202306000505

Fecha: 10/01/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Apoyo en la investigación, redacción, edición y producción de publicaciones del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JAVIER RESTREPO GONZALEZ	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	STHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE JARAMILLO VELEZ .

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe -	<i>Sthefania GOMEZ</i>	10/01/23.
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Zuluaga</i>	10/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA ATENCIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN LA VÍA SAN FERMIN – BRICEÑO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental “*Unidos por la Vida*” 2020-2023, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, y el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que, el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que, en la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.

5. Que, el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.
6. Que, el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.
7. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.
8. Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.

9. Que, el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece “(...) *Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.*
10. Que, el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: “*En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*
11. Que, el artículo 96 del Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 “*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, le atribuye a la a la Secretaría de Infraestructura Física la competencia de “*Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia”.*
12. Que, mediante Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

13. Que, el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos por la Vida” 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: “Nuestro Planeta”, Componente 4. “Infraestructura para la Movilidad Sostenible”, Programa 4: “Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios” estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 58 puntos críticos atendidos en la red vial para la adecuada continuidad y transitabilidad.
14. Que, en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental, se suscribió el Contrato N° 4600013748 del 13 de julio del 2022, con acta de reanudación del 17 de noviembre del 2022 cuyo objeto es la “ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS, RECUPERACIÓN DE BANCAS, OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MITIGACIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
15. Que, con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
16. Que, las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.
17. Que, por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

18. Que, el proyecto para "LA ATENCIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN LA VÍA SAN FERMIN – BRICEÑO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto "LA ATENCIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN LA VÍA SAN FERMIN – BRICEÑO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto "LA ATENCIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN LA VÍA SAN FERMIN – BRICEÑO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COOR_X	COOR_Y
1	840618,659	1279026,601
2	840670,947	1279088,569
3	840726,639	1279172,943
4	840758,177	1279162,123
5	840764,739	1279160,796
6	840798,840	1279150,094
7	840771,851	1279038,311



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

8	840665,703	1278887,984
9	840644,933	1278921,975
10	840641,019	1278931,434

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto *“LA ATENCIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN LA VÍA SAN FERMIN – BRICEÑO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, al Departamento Administrativo de Planeación – Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, a la Secretaría de Planeación del municipio de Briceño, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto *“LA ATENCIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN LA VÍA SAN FERMIN – BRICEÑO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 11/01/2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

Santiago Sierra Latorre

SANTIAGO SIERRA LATORRE
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ANNE CAROLINA MESA MACIAS Abogada Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-	<i>[Firma]</i>	29/12/2022
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF	<i>[Firma]</i>	30/12/2022
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF	<i>[Firma]</i>	29/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN ACTIVIDADES DE
CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL
SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El Artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En fecha del 13 de octubre del año 2022, a través de la Resolución 2022060356785 la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suspendió los términos en actividades de conservación catastral y ordenó el cierre temporal del sistema de información catastral, hasta el 10 de enero de la presente anualidad.

Los términos se suspendieron para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se estaba efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral. Aunque ya fueron efectuados los procesos de actualización catastral y se depuraron las actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral, a la fecha no ha sido posible realizar el proceso de incrementos de los avalúos catastrales.

El presidente de la Republica de Colombia, previa recomendación del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, determina el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales y urbanos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 101 del año 1993 y 242 del año 1995, respectivamente.

Por regla general el Gobierno Nacional en los últimos días del mes de diciembre de la anualidad a finalizar, expide el Decreto por el cual determina el porcentaje de los incrementos de los avalúos catastrales para la vigencia fiscal siguiente, sin embargo, a la fecha no se ha emitido el mismo.

El proceso de incrementos tiene injerencia en el sistema de información catastral, en especial porque una vez efectuado el mismo, inician los consecutivos de la radicación para la anualidad en curso, además se entregan los avalúos catastrales a las entidades territoriales, base gravable del impuesto predial, por lo anterior, considera prudente la Gerencia de Catastro del Departamento aguardar las decisiones del Gobierno Nacional respecto del porcentaje de incremento de los avalúos catastrales.

Por lo anterior, La Gerencia de Catastro decide suspender los términos en el proceso de conservación catastral hasta el 31 de enero del año 2023, razón por la cual no podrá la entidad notificar, publicar, citar, generar constancias de firmeza de los actos administrativos, expedir fichas, certificaciones, entre otros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Continuar con la suspensión de los términos en actividades de conservación catastral hasta el primero de febrero del año 2023.

Se continua con el cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar dato.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

A partir del primero de febrero del año 2023, se dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del primero de febrero del año 2023

Parágrafo segundo. En caso que la autoridad catastral Departamento de Antioquia lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del primero de febrero del año 2023.

Dado en Medellín el 11/01/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Diana Galvis-Profesional Universitario



Radicado: S 202306000658

Fecha: 12/01/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se registran unos Programas de Formación Laboral a la **Escuela de Música y Bellas Artes "Luis Carlos García Gómez"** del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibid.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El representante legal de la **Escuela de Música y Bellas Artes "Luis Carlos García Gómez" José Gildardo Hurtado Alzate**, presentó mediante radicados ANT2020ER046816 30/09/2020 y 2022010224104 de 27/05/2022, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Marinilla.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **La Escuela de Música y Bellas Artes "Luis Carlos García Gómez"**, del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a otorgar el registro a los programas de formación laboral en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para el municipio Marinilla Departamento de Antioquia.

La Escuela de Música y Bellas Artes "Luis Carlos García Gómez", del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La Escuela de Música y Bellas Artes "Luis Carlos García Gómez", del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia, verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Registro de 2 programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **La Escuela de Música y Bellas Artes "Luis Carlos García Gómez"**, en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio: Marinilla

Dirección: Calle 30 # 28 – 36/64/ carrera - 29

Teléfono: 5484410 ext 310

Correos: culturayturismo@marinilla-antioquia.gov.co

Denominación de los Programas	Total Horas del programa	Duración	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnica Laboral como Ejecutante Musical de Guitarra	Total Horas 600	1 Nivel Formación Teórica 300 horas 12.5 semanas	\$850.000	Horario 1 Lunes a sábado, 4 horas por día	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Ejecutante Musical de Guitarra
		2 Nivel Formación Teórica 300 horas 7.5 semanas		Horario 2 Viernes, sábado y domingo, 8 horas por día		
				Lunes a viernes 8 horas por día		

Denominación de los Programas	Total Horas del programa	Duración	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnica Laboral como Ejecutante Musical de Piano	Total Horas 600	1 Nivel Formación Teórica 300 horas 12.5 semanas	\$850.000	Horario 1 Lunes a sábado, 4 horas por día	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Ejecutante Musical de Piano
		2 Nivel Formación Teórica 300 horas 7.5 semanas		Horario 2 Viernes, sábado y domingo, 8 horas por día		
				Lunes a viernes 8 horas por día		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de renovación de registro de los programas relacionados en el artículo primero, La **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia, deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de los registros de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. – La **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimiento de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de La Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez” del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez” del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
Tatiana Maritza Mora
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		10/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		12/01/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060000659

Fecha: 12/01/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** del Municipio de Marinilla del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”**, es propiedad del Municipio de **Marinilla** del Departamento de Antioquia, NIT 890983716-1, y su representación legal está a cargo del alcalde del municipio, la cual funcionará como establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de carácter privado.

El representante legal de la **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** **José Gildardo Hurtado Alzate**, presentó mediante radicados ANT2020ER046816 30/09/2020 y 2022010224104 de 27/05/2022, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Marinilla.

Se revisa la documentación y se procede a realizar la visita verificación de la planta física el día 18/08/2022, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para ofrecer las dos técnicas laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta que la infraestructura cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, cuenta con buenas baterías sanitarias separadas por género, tiene amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales, tiene conexión a red wifi, buena sala de sistemas y biblioteca; además cuenta con varios museos de arte e historia municipal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** ubicado en la siguiente sede del municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Marinilla	Calle 30 # 28 – 36/64/ carrera - 29	5484410 ext 310	culturayturismo@marinilla-antioquia.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. La Licencia de Funcionamiento no autoriza a la **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** del Municipio de **Marinilla** del Departamento de Antioquia, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. la **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** del Municipio de **Marinilla** del Departamento de Antioquia, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida la **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** del Municipio de **Marinilla** del Departamento de Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al representante Legal de la **Escuela de Música y Bellas Artes “Luis Carlos García Gómez”** del Municipio de **Marinilla** del Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
Tatiana Maritza Mora
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		10/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		12/01/23

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 202306000660

Fecha: 12/01/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 030854 de 21 de marzo de 2014.

La Secretaria de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa José María Villa** código DANE 105761000329, ubicada en el municipio de Sopetrán del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución **030854** de 21 de marzo de 2014, el cual en su artículo 3° manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a la **Institución Educativa José María Villa**, con sede principal ubicada en la calle 9 # 10 - 52 del municipio de Sopetrán del Departamento – Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1 de la presente resolución y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclo primaria, grados 1° al 5° y secundaria de 6° a 9°, media académica y media académica grados 10° y 11° y técnica con especialidad en informática; educación formal de adultos CLEI I. II. III. IV. V y VI...”
“...Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada: Diurna (completa) para educación formal regular; jornada: nocturna, y podrá oferta el programa sabatino – dominical de adultos de manera presencial o semipresencial; calendario A...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020043423 del 26/08/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, “incluir la jornada diurna (tarde) en la **Institución Educativa José María Villa** código DANE 105761000329, para todas las sedes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 3° de la resolución Departamental resolución **030854** de 21 de marzo de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna: **Tarde**, en la **Institución Educativa José María Villa** código DANE 105761000329 y para todas las sedes, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, ubicadas en el municipio de Sopetrán del Departamento – Antioquia,

Parágrafo 1: Los demás artículos de la resolución **030854** de 21 de marzo de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; a la subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al (a) Rector(a) de la **Institución Educativa José María Villa** código DANE 105761000329 del municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
Tatiana Maritza Mora
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		10/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		12/01/23

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060000661

Fecha: 12/01/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151° de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 2022010236440 del 6 de junio de 2022 y 2022010296939 del 15 de julio de 2022, la Señora MARTHA MILENA ARRIETA GÓMEZ, en su calidad de representante legal solicitó Licencia de funcionamiento para la Institución de Educación Inclusiva Psicología y Jardín Infantil Preescolar en la Calle 44 N° 49 -35, T1 Apto 202 del Municipio de San Pedro de los Milagros, donde pretendía ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), teléfono 3122904082. Dichos oficios fueron contestados mediante el radicado 2022030245683 del 9 de agosto de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 18 de agosto de 2022 de manera electrónica al email mile13feliz@gmail.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que los establecimientos educativos que carezcan de Licencia de Funcionamiento vigente **no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados**, de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento del establecimiento denominado Institución de Educación Inclusiva Psicología y Jardín Infantil preescolar, ubicado en la Calle 44 N° 49 -35, T1 Apto 202 del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, el cual pretendía ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), teléfono 3122904082, email mile13feliz@gmail.com, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Institución de Educación Inclusiva Psicología y Jardín Infantil preescolar del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora

TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	10/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>Giovanna I. Estupiñan M.</i>	11/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060000663

Fecha: 12/01/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151° de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2022010324100 del 2 de agosto de 2022, la Señora LILIANA MARCELA CASTAÑO DUARTE, en su calidad de representante legal y propietaria solicitó Licencia de funcionamiento para el Centro Educativo Castañuelas la Carrera 49 N° 50-34/38 del Municipio de Amagá - Antioquia, donde pretendía ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), teléfono 3217958688, email castañuelascsc@gmail.com. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030279448 del 13 de septiembre de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Antioquia fue recibido por su destinatario el día 27 de septiembre de 2022 mediante correo certificado, según guía RA390947907CO de la empresa de correo 472. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que los establecimientos educativos que carezcan de Licencia de Funcionamiento vigente **no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados**, de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO CASTAÑUELAS, ubicado en la Carrera 49 N° 50-34/38 del Municipio de Amagá - Antioquia, el cual pretendía ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), teléfono 3217958688, email castañuelascsc@gmail.com, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO CASTAÑUELAS del Municipio de Amagá - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David Eduardo Caballero G.</i>	10/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza</i>	18/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000902

Fecha: 28/12/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que al CLUB DE NADO SINCRONIZADO ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, cuya sigla es ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, con NIT 900.056.550-5, la GOBERNACION DE ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 14577 del 21 de octubre de 2005.

2. Que en los artículos 36 y 37 de los estatutos del CLUB se consagra que el órgano de administración está integrado por cinco (5) miembros, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 5 de abril.

3. Que mediante la Resolución No. S 2021000292 del 9 de junio de 2021, se resolvió inscribir en el libro de actas a la señora SANDRA MARIA MORALES MUNERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.809.993 como Representante Legal del CLUB DE NADO SINCRONIZADO ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, cuya sigla es ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, con domicilio en el municipio de Medellín, así como a los siguientes dignatarios del órgano de Administración:

Nombre	Cédula	Cargo
MARIA ISABEL CASTRO ROLDAN	43.221.140	Vicepresidente
CLAUDIA ELENA MARTINEZ ALZATE	42.797.722	Secretaria
SOL PATRICIA CASTAÑEDA RUBIO	43.513.679	Tesorera
CARLOS MARIO PULGARIN CUARTAS	71.709.671	Vocal

Igualmente se inscribió a la señora ELIANA MARCELA VALENCIA SERNA, con la cédula de ciudadanía No. 1128414553, como revisora fiscal.

En dicha decisión se consignó que el periodo de los dignatarios es de 4 años y va hasta el 4 de abril de 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del CLUB.

4. Que mediante las comunicaciones R 202202005441 del 12 de agosto de 2022, 202202005888 del 24 de agosto de 2022, 202202006078 del 31 de agosto de 2022 y 202202008207 del 10 de noviembre de 2022, se solicitó inscribir los nuevos miembros del Órgano de Administración del CLUB DE NADO SINCRONIZADO ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, cuya sigla es ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, esto es, a los



Indeportes Antioquia
Calle 4A#70 - 800 Medellín Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000902

Fecha: 28/12/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



señores CESAR AUGUSTO POSADA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.368.583, CELIA TORRADO CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.421.094, PIEDAD ISABEL QUINTERO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.116.977, JESSICA GRAJALES ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.444.284.

Así mismo, se solicitó inscribir al señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.468.976, como revisor fiscal.

En virtud de lo anterior, se allegaron las cartas de renuncia de las señoras SANDRA MARIA MORALES MUNERA, al cargo de presidenta, MARIA ISABEL CASTRO ROLDAN, al cargo de vicepresidenta y ELIANA MARCELA VALENCIA SERNA, al cargo de revisora fiscal.

Igualmente, se allegó copia de la Resolución 001 del 21 de enero de 2022 de la Comisión Disciplinaria del Club, donde se sancionó a las señoras CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ ALZATE y SOL PATRICIA CASTAÑEDA RUBIO.

5. Que, en ese sentido, se allegó el Acta de la reunión de la asamblea universal realizada el día 5 de agosto de 2022.

Así mismo, se allegó el Acta 370 del 11 de agosto de 2022, correspondiente a la reunión del órgano de administración y la Resolución No. 20 del 11 de agosto de 2022, donde se realizó la distribución de cargos, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	CARLOS MARIO PULGARIN CUARTAS	71.709.671
Vicepresidente	CESAR AUGUSTO POSADA ZAPATA	71.368.583
Tesorera	CELIA TORRADO CASAS	1.128.421.094
Secretaria	PIEDAD ISABEL QUINTERO GARCIA	22.116.977
Vocal	JESSICA GRAJALES ROLDAN	1.152.444.284

6. Que, conforme a lo anterior, se cita el artículo 2.3.3.2 del Decreto 1085 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte*, cuando establece lo siguiente:

"RENUNCIA Y REEMPLAZO. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.(...)"

7. Que teniendo en cuenta lo consignado en las Actas del 5 de agosto de 2022 y 370 del 11 de agosto de 2022, así como la Resolución No. 20 del 11 de agosto de 2022, del Órgano de Administración del CLUB DE NADO SINCRONIZADO ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, cuya sigla es ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, y que la información allegada da cumplimiento a lo regulado en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el



Indeportes Antioquia
calle 4th 70 - 180 Medellín Tel: 513 041 261
www.indeportes.antioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión 03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000902

Fecha: 28/12/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



artículo 2.3.3.2. del Decreto 1085 de 2015, se procederá a realizar las inscripciones solicitadas en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.

8. Que es pertinente anotar que la elección de los miembros de los órganos de administración y control de Club, se adelantó conforme a lo establecido en los estatutos y el artículo 2.3.3.1. del Decreto 1085 de 2015, y se garantizó el derecho de inspección de los afiliados habilitados.

9. Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1150 de 2019 para las personas elegidas en el órgano de administración, suscribiendo además las cartas de aceptación a los cargos y la certificación de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, consistente en no ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.

10. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar la personería jurídica a las entidades deportivas sin ánimo de lucro del departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor CARLOS MARIO PULGARIN CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.709.671 como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DE NADO SINCRONIZADO ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, cuya sigla es ESTRELLAS DE ANTIOQUIA, con NIT 900.056.550-5, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

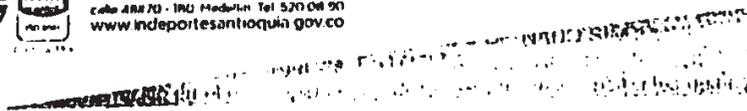
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidente	CÉSAR AUGUSTO POSADA ZAPATA	71.368.583
Tesorera	CELIA TORRADO CASAS	1.128.421.094
Secretaria	PIEDAD ISABEL QUINTERO GARCÍA	22.116.977
Vocal	JESSICA GRAJALES ROLDAN	1.152.444.284
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor fiscal	CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	C.C. 3.468.976 TP. 48880-T

El periodo de los dignatarios es para completar los cuatro (4) años y va hasta el 4 de abril de 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: Los miembros de la Comisión Disciplinaria del Club inscritos en la Resolución S 2021000292 del 9 de junio de 2021, continúan vigentes.



Indeportes Antioquia
Calle ARRIZO - 19U Medellín Tel 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000902

Fecha: 28/12/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

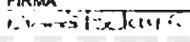
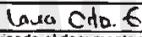
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcay Gubierrez		22-12-2022
Revisó	Laura Ortiz González		27/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
 Calle 48# 71 - 180 Medellín - Tel. 520 09 181
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164480 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
